Nota DNC N° 9830 /2021
Asunción, 26 de mayo de 2021

Datos del Procedimiento Licitatorio

ID	397704
Etapa del Procedimiento	Convocatoria
Tipo de Procedimiento	Contratación Directa
Modalidad	Convencional
Nombre de la Licitación	CONSTRUCCION DE PAVIMENTO TIPO EMPEDRADO - PRIMERA ETAPA EN CALLE 2DA DE LA CIUDAD DE NUEVA ITALIA
Entidad	Municipalidad de Nueva Italia
Resultado de la Verificación	Difundido con Observaciones

Aspectos Observados

1- La fecha tope de consultas no se ajusta a los *3 días* indicados en la normativa vigente (art. 24 Resolución DNCP 5695/19).

2- El CDP no se ajusta al art. 174 de la Ley Nº 6672/2021. El cargo de los responsables indicado en el CDP, difiere de lo consignado en el registro de firmas. Solicitamos actualizar el registro de firmas, Art. 116 del Decreto 2992/19, concordante con los Art. 2 y 3 de la Resolución DNCP Nº 5695/2019.
Además se les recuerda que el seguimiento del trámite del registro de firma debe ser realizado por la convocante a fin de dar cumplimiento a la normativa.

3- Capacidad financiera: Con relación al Balance del año 2020, conforme a la Resolución 83/2020 de la SET, estos plazos se prorrogan hasta el mes de junio del 2021. Ante esta situación solicitamos a la convocante replantear los años requeridos.

4- Penalidades y retenciones: Observamos "*0,10 % (cero coma diez por ciento) sobre el total contratado, por cada día de atraso*". Consultamos a la convocante hasta cuando, considerando que en Datos de Licitación, numeral 18 indican: *El porcentaje de Garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato es 10 %.*

Recordatorio

1. La máxima autoridad del organismo, entidad o municipalidad, o quien haya sido delegado para el efecto, vía resolución, es quien autoriza cada etapa del procedimiento de contratación. *Consideración Normativa: Art. 28, 30, 33, 34 inc. c) de la Ley N° 2051/03; Art. 11, 33, 81, 84, 98 del Decreto N° 2992/19; Art. 2, 12, 15 inc. c), 30, 38, 63, 68 de la Res. DNCP N° 5695/19.*
2. La verificación que realiza la DNCP sobre el proceso de contratación, en sus distintas etapas, no supone aprobación o autorización del mismo. Por lo que la realización del procedimiento licitatorio, en los términos y condiciones dadas, es exclusiva responsabilidad de la convocante. *Consideración Normativa: Art. 67 de la Res. DNCP N° 5695/19.*
3. La Convocante es la responsable de los precios obtenidos y ejecutados en las distintas etapas del proceso licitatorio, debiendo otorgar al Estado las mejores condiciones de contratación, sujetándose a los criterios de razonabilidad, austeridad y disciplina presupuestaria.

Consideración Normativa: Art. 4 inc. a) de la Ley de Contrataciones Públicas del Paraguay N° 2051/03. Res. DNCP N° 1890/20. Res. DNCP N° 1697/20. Art. 15 y 85 del Decreto N° 2992/19.

Eva Boy E.
Dpto. de Atención a Municipios
edboy@dncp.gov.py